

DECRETO

Exp.: 2769/2020

Asunto: Declaración de servicios esenciales y adopción de medidas en relación el

personal del Ayuntamiento.

CONSIDERACIONES

Primera.- El brote de COVID-19, ya declarado pandemia mundial por la Organización Mundial de la Salud, ha provocado una situación de emergencia sanitaria nacional que ha requerido la adopción de sucesivas medidas por parte de las distintas administraciones públicas, con el objeto de contener y evitar la propagación del virus.

Como consecuencia de lo anterior se ha aplicado por parte del Gobierno de España el artículo 116 de la Constitución Española de 1978, declarando el Estado de Alarma y adoptando una serie de medidas tendente a abordar la crisis sanitaria. Dicha declaración se ha efectuado mediante a Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que ha sido modificado por el por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo.

El estado de alarma ha sido prorrogado por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Segunda.- Además, se han dictado dos normas que afectan directamente a las entidades locales:

- a) La Orden Ministerial del Ministerio de Sanidad: SND/295/2020, de 26 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos en el ámbito de los servicios sociales ante la situación de crisis ocasionada por el COVID19, que personal establece: "Todo de expresamente el servicios independientemente de que ya esté prestando sus servicios en la modalidad de teletrabajo u otras, deberá estar disponible para ser requerido en cualquier momento para la prestación de tareas presenciales, con excepción de aquellas personas que se encuentren en situación de aislamiento domiciliario por COVID-19. Lo anterior afecta también al personal administrativo mínimo imprescindible para el desarrollo de los servicios"
- b) El Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.

(https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/29/pdfs/BOE-A-2020-4166.pdf)





Tercera.- La disposición adicional primera del Real Decreto-Ley 10/2020 establece que "el Ministerio de Política Territorial y Función Pública y los competentes en las comunidades autónomas y entidades locales quedan habilitados para dictar las instrucciones y resoluciones que sean necesarias para regular la prestación de servicios de los empleados públicos incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con el objeto de mantener el funcionamiento de los servicios públicos que se consideren esenciales"

Corresponde a cada Administración determinar cuáles son esos servicios esenciales. Así, en relación con la atribución competencial para ello, podemos decir que el artículo 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece que las comunidades autónomas y las entidades locales mantienen la competencia para la gestión ordinaria de sus servicios. En un Ayuntamiento, las facultades de organización de los servicios le corresponde a la Alcaldía.

Para la determinación de los servicios esenciales, debemos tener en cuenta, además de lo indicado respecto al estado de alarma en el Real Decreto 463/2020 y de los servicios así declarados por el propio Real Decreto-Ley 10/2020, entre otras normas, la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas, cuyo artículo 2.a) señala que se entenderá por servicio esencial: "el servicio necesario para el mantenimiento de las funciones sociales básicas, la salud, la seguridad, el bienestar social y económico de los ciudadanos, o el eficaz funcionamiento de las Instituciones del Estado y las Administraciones Públicas".

Cuarta.- Analizado el Real Decreto-Ley 10/2020, podemos distinguir cuatro supuestos en relación con los empleados públicos y las funciones que desempeñan en los respectivos servicios:

- a) Los esenciales que deben trabajar pero no pueden hacerlo a distancia: se requiere presencia (garantizando el cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y las medidas de seguridad dictadas por las autoridades competentes).
- b) Los esenciales que deben trabajar y pueden hacerlo a distancia: teletrabajo.
- c) Los no esenciales que, aunque no deben ir a trabajar, pueden hacerlo a distancia: teletrabajo.
- d) Los no esenciales que no deben ir a trabajar y no pueden hacerlo a distancia: "permiso retribuido recuperable".

Respecto a la actividad mínima indispensable, el artículo 4 del Real Decreto-Ley 10/2020 se refiere a ella en los siguientes términos: "Las empresas que deban aplicar el permiso retribuido recuperable regulado en este artículo podrán, en caso de ser necesario, establecer el número mínimo de plantilla o los turnos de trabajo estrictamente imprescindibles con el fin de mantener la actividad indispensable. Esta actividad y este mínimo de plantilla o turnos tendrá como referencia la mantenida en un fin de semana ordinario o en festivos".





Por el presente,

RESUELVO

PRIMERO.- Declarar como <u>servicios esenciales que requieren su desempeño de forma presencial</u> en el Ayuntamiento de El Rosario, a los siguientes:

- a) El personal funcionario del Cuerpo de la Policía Local
- b) El personal del Cementerio municipal.
- c) El personal de ayuda a domicilio.
- d) El personal de Servicios Sociales, con dos empleados públicos, por turnos rotativos.
- e) El personal de Servicios Hidráulicos (abastecimiento y saneamiento)
- f) El Registro General, con un empleado público a puerta cerrada, de 9 a 13 horas, por turnos rotativos.
- g) La atención telefónica, con un empleado público
- h) Los que presten servicios de limpieza, desinfección, mantenimiento, reparación de averías urgentes y vigilancia así como para el mantenimiento básico de jardines de riego, con posibilidad de jornada reducida y turnos rotativos.

SEGUNDO.- Los titulares de las Concejalías Delegadas pueden dictar instrucciones y dar órdenes de servicio al objeto de establecer el número mínimo de plantilla o los turnos de trabajo estrictamente imprescindibles con el fin de mantener la actividad indispensable en los términos del artículo 4 Real Decreto-Ley 10/2020.

TERCERO.- Sin perjuicio de lo indicado en los apartados resolutivos primero y segundo, todos los empleados públicos del Ayuntamiento de El Rosario que puedan desempeñar sus funciones, esenciales y no esenciales, con normalidad, mediante teletrabajo o trabajo a distancia desde sus domicilios, deberán seguir ejerciendo o ejercerán sus funciones con esta modalidad, y percibirán sus retribuciones actuales y no tendrán derecho al permiso retribuido recuperable. Este personal deberá fichar diariamente la entrada y salida en el portal de control de horario.

CUARTO.- Sin perjuicio de lo indicado en los apartados resolutivos primero y segundo, todos los trabajadores de actividades no esenciales que por las funciones de su puesto de trabajo no puedan desarrollarse mediante teletrabajo (personal adscrito al Parque Móvil, Escuelas Infantiles, Ludoteca, personal de planes y convenios de subvenciones de obras y servicios...) gozarán de un permiso retribuido recuperable y de carácter obligatorio desde el día 30 de marzo hasta el 8 de abril de 2020 (el 9 de abril es festivo en Canarias y no se trabaja), ambos inclusive, en los términos del Real Decreto-Ley 10/2020.

El presente permiso conllevará que las personas trabajadoras conservarán el derecho a la retribución que les hubiera correspondido de estar prestando servicios con carácter ordinario, incluyendo salario base y complementos salariales.

El permiso retribuido y recuperable deberá hacerse constar en el portal del control horario, y la forma de recuperar las horas del mismo después del estado de alarma y





hasta el 31 de diciembre de 2020 será objeto de negociación con los representantes de los trabajadores en los términos previstos en el artículo 3 del Real Decreto-Ley 10/2020.

QUINTO.- El personal comprendido en el apartado anterior podrá ser requerido por el Ayuntamiento para la realización de tareas determinadas durante el período comprendido entre el día 30 de marzo y el 8 de abril de 2020, ambos inclusive, descontándose el tiempo desempeñado en dicha tarea del cómputo de horas a recuperar, por lo que estarán disponibles y localizables a través del teléfono y correo electrónico.

SEXTO.- Quedan sin efectos los certificados en forma de salvoconductos que habilitan para desplazarse a trabajar emitidos en estas dos semanas anteriores, salvo los de aquellos de los empleados públicos que, de conformidad con esta resolución, que deban seguir trabajando presencialmente. El empleado público que haga un uso indebido de este salvoconducto para justificar un desplazamiento incurrirá en la responsabilidad correspondiente según la legislación vigente.

SÉPTIMO.- Comunicar a los empleados públicos del Ayuntamiento de El Rosario.

El Rosario, a la fecha de la firma (documento firmado electrónicamente) El Alcalde

